

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte, **INTERMAX S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N°20600609239, con domicilio para estos efectos en la Av. Ricardo Palma N°341, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Rafael Yguez Oshiro identificado con D.N.I. N°09678278 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará "**INTERMAX**" y, de la otra, **FIBERMAX TELECOM S.A.C.**, con Registro Único del Contribuyente N°20432857183, con domicilio en la calle Ernesto Diez Canseco N°236, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Pedro Esponda Villavicencio, identificado con DNI N°10139467, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11131778 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "**FIBERMAX**".

INTERMAX y **FIBERMAX** declaran estar perfectamente facultados para celebrar el presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación. Asimismo, en lo sucesivo, podrán ser referidas individualmente como "Parte" y de forma conjunta como "Las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 **INTERMAX** es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios públicos de telecomunicaciones. **INTERMAX** cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú entre el cual se encuentra, el servicio de telefonía fija, Resolución Ministerial N°389-2019- MTC/01.03, el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional, Resolución Directoral N°214-2019-MTC/27 y Resolución Directoral N°113-2020-MTC/27.02 todo lo cual se sustenta en los respectivos contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano. Además, cuenta con inscripción para la prestación del servicio de portador local conmutado y no conmutado, Resolución Directoral N°208-2024-MTC/27.02. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio públicos móviles como operador móvil virtual en todo el territorio del Perú, según consta de las Resoluciones Ministeriales N°251-2022-MTC/01.03.

1.2 **FIBERMAX** es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios públicos de telecomunicaciones. **FIBERMAX** cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, según consta en la Resolución Ministerial N°0605-2022-MTC/01.03, registro para brindar el Servicio Público de Telefonía Fija en la Modalidad de Abonados aprobado mediante Resolución Directoral N°0305-2022-MTC/27.02 y con registro para brindar el Servicio Portador aprobado mediante Resolución Directoral N°0178-2023-MTC/27.02.

1.3 Que, mediante los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado con Decreto Supremo N°013-93-TCC), los artículos 103° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado con Decreto Supremo N°020-2007-MTC), y el Texto Único de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTEL



(en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), normas modificatorias y complementarias, han establecido que la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; en consecuencia, tiene carácter esencialmente obligatorio.

- 1.4 Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°147-2023-CD/OSIPTEL (en adelante, "Resolución de Cargos"), OSIPTEL estableció los siguientes cargos de interconexión: (i) cargo de interconexión tope de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; (iv) cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión, y (v) cargo de adecuación de red.
- 1.5 Asimismo, el artículo 4° y artículo 5° de la Resolución de Cargos establece que los operadores del servicio de telefonía fija local deberán ofrecer la modalidad de cargo por minuto y la modalidad de cargo fijo periódico (o cargo por capacidad) en cada uno de sus puntos de interconexión a nivel nacional, a fin que puedan ser solicitados por los operadores interesados. A su vez, indica que los operadores que estén interconectados o requieran interconectarse con los operadores del servicio de telefonía fija local, podrán optar por la aplicación de alguna o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.
- 1.6 Que, mediante Resolución Suprema N°009-2022-MTC, publicado el 6 de abril de 2022, se modificó el Plan Técnico de Señalización a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el protocolo de señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.7 Los sistemas y las redes de Las Partes se encuentran debidamente autorizados.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente Contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante la Interconexión), observando lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que **INTERMAX** y **FIBERMAX**, se brinden entre sí los siguientes servicios:
- 2.1.1 Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- 2.1.2 Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos) de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- 2.1.3 Que los usuarios del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**,



puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.

- 2.1.4 Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- 2.1.5 Que **FIBERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **INTERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- 2.1.6 Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **INTERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- 2.1.7 Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **INTERMAX**.
- 2.1.8 Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **FIBERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija, del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**.
- 2.1.9 Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado local a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente.
- 2.1.10 Que **INTERMAX** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de **FIBERMAX** puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente.
- 2.2 Las condiciones técnicas y económicas para los escenarios de tráfico descritos en el numeral anterior, se encuentran establecidas en los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere el presente Contrato, constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes puedan posteriormente acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso, los términos y condiciones de los mismos.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativo



a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios, serán, además de las contenidas en el presente documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo I : Proyecto Técnico de Interconexión SIP (PTI SIP)
- Anexo II : Condiciones Económicas
- Anexo III : Escenarios de Liquidación
- Anexo IV : Provisión de Enlaces y Adecuación de Red - SIP
- Anexo V : Condiciones de implementación de modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) - SIP

 Todos los Anexos forman parte integrante del presente Contrato y serán debidamente visados por ambas partes, en señal de conformidad. En caso de discrepancia a lo establecido en el presente Contrato y en los Anexos, primaran las estipulaciones contenidas en los Anexos.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente Contrato se iniciará a partir de la fecha en la que cuente con la aprobación de OSIPTEL, a partir del cual se dé la conformidad al mismo, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean incorporadas al presente Contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES VARIAS

6.1 Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones:

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente Contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del presente Contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente Contrato. Igualmente responderá solidaria e indivisiblemente



indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

6.2 Régimen de responsabilidad frente a los usuarios:

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de interconexión. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP (PTI SIP). En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

6.3 Régimen de pago y constitución en mora:

Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente Contrato y sus anexos; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento de pago alguno.

6.4 Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, será de aplicación lo establecido en el artículo 1981° del Código Civil.

6.5 Las partes acuerdan que:

6.5.1 **INTERMAX** asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red de **FIBERMAX** para la prestación de los servicios otorgados a **INTERMAX** y descritos en la cláusula segunda del presente Contrato, para cuyo efecto cursará la Orden de Interconexión correspondiente, conforme se encuentra detallado en el PTI SIP.

6.5.2 **FIBERMAX** asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red de **INTERMAX** para la prestación de los servicios otorgados a **FIBERMAX** y descritos en la cláusula segunda del presente Contrato, para cuyo efecto cursará la Orden de Interconexión correspondiente, conforme se encuentra detallado en el PTI SIP.

6.5.3 Si una de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación, dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar



como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40 %) de los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluyen única y exclusivamente los costos directamente efectuados en la adecuación solicitada.

- 6.5.4 Los puntos de interconexión de red son los que se encuentran definidos en el PTI SIP. A su vez, las partes acuerdan los criterios técnicos por lo que se establecerán obligatoriamente nuevos puntos de interconexión a fin de garantizar la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico; criterios que se encuentran considerados taxativamente en el PTI SIP.
- 6.5.5 **INTERMAX** asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre sus puntos de interconexión y los puntos de interconexión de **FIBERMAX**. Igualmente, **INTERMAX** asumirá el monto y/o el recurrente mensual de estos enlaces, en los escenarios en que establezca la tarifa final al usuario.
- 6.5.6 **FIBERMAX** asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre sus puntos de interconexión y los puntos de interconexión de **INTERMAX**. Igualmente, **FIBERMAX** asumirá el monto y/o el recurrente mensual de estos enlaces, en los escenarios en que establezca la tarifa final al usuario.
- 6.5.7 Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012- CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias.
- 6.5.8 Las partes acuerdan expresamente que, en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces).
- 6.5.9 Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local con Liquidación Directa será necesario que exista un acuerdo aprobado por el OSIPTel entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red.

6.6 Derecho de las partes a la verificación

Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual, bastará un aviso previo. En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte,



informándoles de la ocurrencia, fecha y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfonos y correos electrónicos) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes como remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo estos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día que sean notificados.

6.7 Régimen para el intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con el presente Contrato que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en Cláusula Décima del presente documento.

6.8 Régimen de Garantías

Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los pagos derivados del presente Contrato, **FIBERMAX** emitirá y entregará en garantía y a favor de **INTERMAX**, una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria, y de realización automática, emitida por un banco de primera línea, sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por U\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por un plazo inicial de 3 meses, cuya renovación será bajo los términos establecidos en los artículos 98° y 99° del TUO de la Normas de Interconexión.

La entrega de la carta fianza referida, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el presente Contrato. En cualquier caso, **FIBERMAX** deberá mantener la vigencia de dicha garantía a favor de **INTERMAX** durante toda la vigencia del presente Contrato y con los montos que a juicio de **INTERMAX** sean suficientes para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del presente documento.

El incumplimiento de cualquiera de los términos dispuestos en los párrafos anteriores, generará el derecho de **INTERMAX** de suspender el presente Contrato, o resolverlo, hasta en tanto no se otorguen las garantías señaladas anteriormente.

CLÁUSULA SETIMA. - LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan conforme al procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTel y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión y que se



encuentren vigentes y sean de carácter imperativo.

Asimismo, el procedimiento de liquidación relacionado a la implementación de la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) SIP se detalla en el Anexo V del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la ejecución de los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTel, y demás normas modificatorias

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el derecho de las partes a ejercer las acciones que legalmente les corresponda. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas por la prestación de los servicios de interconexión y u otras condiciones económicas que se desprendan de la ejecución del presente Contrato; o (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 6.5.3 precedente. Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA NOVENA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido expresamente por la normativa aplicable.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que, de acuerdo con los Artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del Contrato de Interconexión. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente



Contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyéndose, pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el presente Contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre **INTERMAX** y **FIBERMAX** en lo concerniente a la ejecución del presente Contrato de Interconexión, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

INTERMAX : Rafael Yguez Oshiro
Gerente General

Teléfono : +51 954 848 710

Correo : rafael.yguez@intermax.pe

FIBERMAX : Pedro Esponda Villavicencio
Gerente General

Teléfono : +51 996 591 315

Correo : pesponda@fibermax.com.pe

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en el presente Contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones. Cualquier modificación al Contrato deberá realizarse



mediante la suscripción de la adenda correspondiente firmada por los representantes legales de cada una de las Partes, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha en la que cuente con la aprobación de OSIPTEL.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas y/o técnicas relacionadas con el desarrollo del Contrato de Interconexión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del Contrato de Interconexión deberá efectuarse en el domicilio o correo electrónico que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

INTERMAX

Dirección : Av. Ricardo Palma N°341, Miraflores
Atención : Rafael Yguez Oshiro
Gerente General
Teléfono : +51 954 848 710
Correo electrónico : buzonregulatorio@intermax.pe



FIBERMAX

Dirección : Calle Ernesto Diez Canseco N°236, Miraflores
Atención : Pedro Esponda Villavicencio
Gerente General
Teléfono : +51 996 591 315
Correo electrónico : buzonregulatorio@fibermax.com.pe

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, las siguientes normas:

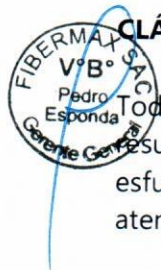
1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N°013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N°020-2007-MTC).
3. Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas (Resolución del Consejo Directivo N°248-2021-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N°020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N°134-2012-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.
6. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de



telecomunicaciones (Resolución N°012-99-CD/OSIPTEL).

7. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente Contrato.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que, de acuerdo por la legislación antes citada, el presente Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 7° y 30° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán, cuando una de las partes, celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que las acordadas en el presente Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la interconexión, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas y el TUO de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el centro de arbitraje que las mismas decidan. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el centro de arbitraje, y se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro, no pudiendo exceder de sesenta (60) días hábiles desde la



instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el TUO de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este Contrato tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el contenido en los Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento del presente Contrato, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.



Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá el derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA. - INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo con la intención manifestada por las partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existente a la fecha de sus suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia, no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del Contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, a los **10** días del mes de septiembre de 2025, en dos (2) ejemplares de igual tenor.

POR INTERMAX

Rafael Yguez Oshiro
DNI N°09678278
Gerente General

POR FIBERMAX

Pedro Esponda Villavicencio
DNI N°10139467
Gerente General

PEDRO ESPONDA
GERENTE GENERAL
FIBERMAX TELECOM



ANEXO I

**PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP
(PTI SIP)**



INTERMAX S.A.C.

FIBERMAX TELECOM S.A.C.



ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP

1. Definiciones Generales

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.



ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión
5. Equipos utilizados para conmutación y señalización

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Seguridad
8. Diagrama de interconexión INTERMAX S.A.C. - FIBERMAX TELECOM S.A.C

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN



ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP

1. Definiciones Generales

- a) Las partes establecen que el presente Proyecto Técnico de interconexión SIP (en adelante, Proyecto Técnico) definirá las condiciones técnicas y operativas para implementar la interconexión usando el protocolo de señalización SIP (Session Initiation Protocol) para llamadas de VoIP (en adelante "Interconexión SIP").
- b) La capacidad para cursar tráfico de voz de la Interconexión SIP se define en función de la cantidad de sesiones concurrentes habilitadas en la red para dicha interconexión. En relación a esto en el presente Anexo, cualquier referencia a "*enlace de interconexión*" se entenderá que se refiere a un bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes definidas bajo el protocolo de señalización SIP lo cual debe ser establecido en la Orden de Servicio.
- c) Para todos los efectos del presente Anexo se entenderá como "troncal" la agrupación de varios enlaces de interconexión y/o sesiones concurrentes, definidas bajo el protocolo de señalización SIP. Las troncales permitirán diferenciar los tipos de interconexión (por ejemplo: Fijo- Fijo, Fijo-Móvil, etc.) así como los tipos de valorización que se deben aplicar (por ejemplo: cargo por capacidad)
- d) La Resolución N°111-2007-PD/OSIPTTEL y la Resolución N°147-2023- CD/OSIPTTEL con sus respectivas actualizaciones, así como el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobadas con Resolución N°134-2012- CD/OSIPTTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), también serán aplicables a la interconexión que usa protocolo de señalización SIP, para lo cual se deberá considerar que toda referencia a un "E1" se entenderá como referida a un "*enlace de interconexión*" definido en el literal b) del presente numeral.



ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de **INTERMAX S.A.C.** (en adelante, **INTERMAX**) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de **FIBERMAX TELECOM S.A.C.** (en adelante, **FIBERMAX**), la red del servicio público de comunicaciones personales de **INTERMAX**, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de **FIBERMAX**, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de **INTERMAX**, y transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de **FIBERMAX**, sujeto a las consideraciones que en el Contrato y sus Anexos se establecen.

La interconexión deberá permitir:

- a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- b) Que los usuarios del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos) de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- c) Que los usuarios del del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- d) Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- e) Que **FIBERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia a **INTERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente, y de así requerirlo expresamente.
- f) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **INTERMAX** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**.
- g) Que los usuarios del servicio de telefonía fija, servicio de comunicaciones personales y móvil de **INTERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **FIBERMAX**.
- h) Que los usuarios del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX**, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de **INTERMAX**.
- i) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de



FIBERMAX puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija y del servicio públicos móviles como operador móvil virtual de **INTERMAX**.

- j) Que **INTERMAX** brinde el servicio de transporte conmutado local a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente y de así requerirlo expresamente.
- k) Que **INTERMAX** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de **FIBERMAX** puedan realizar llamadas con destino internacional de así requerirlo expresamente.



Asimismo, la interconexión se efectuará de manera directa inicialmente en el área local de Lima, de acuerdo al cronograma previamente establecido por las partes, así como bajo los criterios técnicos consensuados para el incremento de los mismos según lo definido en el numeral 2 y 3 del Anexo I.B Puntos de Interconexión.

Los servicios indicados en este numeral, así como las condiciones económicas, se encuentran establecidos en los anexos respectivos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por INTERMAX.

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red fija de **FIBERMAX** hacia/desde la red móvil virtual y fija de **INTERMAX**.
- 1.1.2 **Transporte Conmutado de Larga Distancia:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de **INTERMAX** que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.
- 1.1.3 **Transporte Conmutado Local (Tránsito):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, **INTERMAX** permitirá cursar el tráfico de/hacia **FIBERMAX** a/de un tercer operador con el cual **INTERMAX** se encuentre interconectada.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por FIBERMAX

- 1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia las redes de **INTERMAX** hacia/desde la red fija de **FIBERMAX**.
- 1.2.2 **Transporte Conmutado de Larga Distancia:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de **FIBERMAX** que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.



En ese sentido, **FIBERMAX** permitirá cursar el tráfico de/hacia **INTERMAX** a/de un tercer operador con el cual **FIBERMAX** se encuentre interconectado.

2. Puntos de Interconexión SIP

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de Las Partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Pdl se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar el tráfico de voz y datos asociados a los servicios del presente Contrato, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente Contrato de interconexión.

Las Partes podrán negociar la adopción de medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la calidad de los servicios que brindan. La ubicación de los Puntos de Interconexión (Pdl) se encuentra detallada en el numeral 2 del Anexo I.B – Puntos de Interconexión. Los Pdl podrán ser incrementados dentro del área de concesión donde ya exista un punto de interconexión, siempre que exista acuerdo entre ambos operadores.

2.2 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Pdl es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión.
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso Las Partes acuerden ubicación.
- c) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

2.3 En el caso que cualquiera de Las Partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Pdl, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.4 Cualquiera de Las Partes podrá emitir la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.F Órdenes De Servicio De Interconexión, a efectos de establecer los Pdl considerados en el presente Proyecto Técnico.



- 2.5** Los enlaces de interconexión instalados para los servicios indicados para el presente Proyecto Técnico podrán ser propios o arrendados a un tercero. Cada operador soportará sus propios enlaces de interconexión para cursar su tráfico de voz sobre el cual establece la tarifa, hasta el lado terminal del otro operador (PdI) y cada operador asumirá los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red - SIP.

En caso sea **FIBERMAX** o **INTERMAX** quien provea el medio de transporte de los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.6** Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación. Para las rutas alternas indicadas, cada operador soportará sus propios enlaces de interconexión necesarios para cursar su tráfico de voz sobre el cual establece la tarifa, hasta el lado terminal del otro operador (PdI) y cada operador asumirá los costos involucrados.

- 2.7** Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción.

- 2.8** Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.

- 2.9** Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.

- 2.10** Respecto a la señalización empleada para la interconexión esta será efectuada mediante protocolo de señalización SIP de conformidad con los estándares entregados por **INTERMAX** según lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.

- 2.11** El tráfico local originado en la red fija de **INTERMAX** u originado en la red fija de



FIBERMAX se debe entregar en el área local de origen de la llamada, en el caso de Pdl existentes. En el caso que no existan Pdl, se podrá usar el transporte conmutado. Siendo requisito que el número de destino pertenezca a un rango de numeración otorgado por el MTC a las partes según corresponda, en el área local en cuestión. Las partes deberán implementar o mantener implementados, según corresponda, los Puntos de Interconexión establecidos en el numeral 2 del Anexol.B Puntos de Interconexión, así como enlaces de interconexión directos.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de Las Partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el o los contratos de concesión de cada operador, la normativa vigente, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso de que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan. En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior.
- 3.4 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.6 Las partes deberán solicitar la ampliación de las troncales o enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un periodo de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos



excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del periodo de medición.

- 3.7** Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión, indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de enlaces o troncales de interconexión disponibles con una Grado de Servicio (GOS) del 1%.
- 3.8** Las partes acuerdan realizar intercambios de reportes periódicos de manera trimestral donde se reflejen los indicadores del punto 3.7 por cada tipo de interconexión.

4. Adecuación de red

El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión con el protocolo de señalización SIP, presentará a la otra parte, el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por cada enlace de interconexión. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo IV Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red - SIP.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso de que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Las partes son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión, numeral 2 Señalización.
- b) Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (06) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- c) La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo con los alcances de la cláusula décima del Contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de



sus atribuciones.

- d) Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces de interconexión que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos operadores serán responsables de la calidad de los enlaces de interconexión que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables de la normativa vigente.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de enlaces de interconexión y puntos de interconexión contemplados en el presente Proyecto Técnico será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F Órdenes de Servicio de Interconexión.

- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D Protocolo De Pruebas Técnicas De Aceptación De Equipos y Sistemas, del presente Proyecto Técnico.

- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando la propuesta de modificación sugerida y la respectiva justificación.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión.

Lo anterior no afecta el procedimiento establecido en el artículo 49° del TUO de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código



Civil.

- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.



Las partes deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, ciberataques, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G Operación Mantenimiento y Gestión de Averías.

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Las partes podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (05) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización;



indisponibilidad prolongada de circuitos, ciberataques y otros, se deberán comunicar, por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión



Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL. Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas, las partes deberán regirse por el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el MTC le haya asignado, o asigne en el futuro. La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser atendida en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

Las partes acuerdan que se enviarán el número "A" de manera gratuita, obligatoria y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable y/o la normativa vigente, quedando prohibido para las partes modificar, eliminar, enmascarar y/o alterar dicho número.

Las partes acuerdan que todas las llamadas terminadas en la red fija, móvil y/o larga distancia a través de la interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado de otro operador, contarán con los Routing Numbers (RN) agregados a los dígitos del número destino, número "B", que permitirán identificar a la red de origen. Asimismo, Las partes acuerdan que enviarán correctamente todos los campos de la señalización establecidos en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.

Adicionalmente, Las partes únicamente emplearán las rutas de la interconexión directa o indirecta local (mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por otros operadores locales) para entregarse las llamadas comprendidas en el presente Contrato. En ese sentido, está prohibido el desvío indebido de tráfico local y nacional a través de rutas internacionales u otras que no se ajusten a las normas de interconexión o no sean informadas a **INTERMAX** o **FIBERMAX**, según corresponda, para su aprobación, generando en caso de incumplimiento, las responsabilidades civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones previstas en el ordenamiento vigente.



10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del Protocolo de señalización SIP una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta "200 OK" del método "INVITE". Con este mensaje el SBC inicia el proceso de tasación. Se detendrá el proceso de tasación en el SBC que controla y tarifica la llamada cuando este envíe o reciba el mensaje "BYE".



El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen del mensaje "ACK" y el momento en que la central de origen envíe o reciba el mensaje "BYE". En ese sentido, si el tiempo de conversación de una comunicación incluye fracciones de segundo, entonces se aplicará el redondeo aritmético para expresar la duración en segundos sin decimales. (Duración=10,49seg=>Duración=10seg; Duración=10,5seg=>Duración=11seg)

Para la liquidación de los cargos de interconexión, en caso exista discrepancia entre el número "A" enviado en el encabezado From y el número "A" enviado en el encabezado P-Asserted-Identity, entonces se tomará como prioridad el contenido del encabezado P-Asserted-Identity.

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación. En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Conforme a lo establecido en el artículo 37° del TUO de las Normas de Interconexión, en la medida en que sea técnicamente factible, los operadores de las redes o servicios a interconectarse permitirán que los equipos necesarios para los enlaces de interconexión se ubiquen en sus propios locales, siempre y cuando exista un contrato de interconexión aprobado por OSIPTEL en tal sentido.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

INTERMAX y **FIBERMAX** se interconectarán en todas las áreas locales del territorio nacional (24 departamentos), de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre **las partes**. De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente Proyecto Técnico son las siguientes:



• **INTERMAX:**

Todos los departamentos del territorio nacional

• **FIBERMAX:**

Todos los departamentos del territorio nacional

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto(s) de Interconexión de la red de **INTERMAX** vía Protocolo SIP: inicialmente se establecerán en los departamentos de Lima.

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del operador
INTERMAX	Lima	Lima	Jr. Dante 593, Piso 4, Interior 10, Surquillo
INTERMAX	Lima	Lima	Av. Andrés Avelino Cáceres 593, Surquillo

Punto(s) de Interconexión de la red de **FIBERMAX** vía Protocolo SIP: inicialmente se establecerán en el departamento de Lima.

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
FIBERMAX	Lima	Lima	Calle Ernesto Diez Canseco N°236, Oficina 403, Miraflores
FIBERMAX	Lima	Lima	Av. Andrés Avelino Cáceres 593, Surquillo

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F Órdenes de Servicio de Interconexión y en el numeral 2.13 del Anexo I.A Condiciones Básicas del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados



De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Anexo I.A Condiciones Básicas, los Pdl y los enlaces de interconexión serán solicitados mediante ordenes de servicio. La proyección inicial de enlaces de interconexión se muestra en el cuadro siguiente:

INTERMAX:

INTERMAX - FIBERMAX FIJA

Cantidad de Enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
INTERMAX a FIBERMAX	1	0	1	0	1

Los enlaces serán implementados inicialmente en el Pdl de Lima.

Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

FIBERMAX:

FIBERMAX- INTERMAX PCS

Cantidad de enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
FIBERMAX a INTERMAX	1	0	1	0	1

FIBERMAX- INTERMAX FIJA

Cantidad de enlaces de interconexión	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
FIBERMAX a INTERMAX	1	0	1	0	1

Los enlaces serán implementados inicialmente en el Pdl de Lima.

Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, las partes deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo. Los detalles de las Condiciones Económicas de los enlaces están indicados en sus respectivos Anexos.

4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Pdl corresponde a los enlaces de interconexión proporcionados por ambos operadores.



Cada parte deberá disponer oportunamente, previa solicitud de la otra parte, los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales. El pago por el uso de dichas facilidades será negociado por las partes en cada oportunidad.

5. Equipos utilizados para conmutación y señalización



Central	Ubicación	Servicio INTERMAX
Lima - Surquillo	Jr. Dante 593, Piso 4, Interior 10, Surquillo	PCS/Fijo/Larga Distancia
Lima - Surquillo	Av. Andrés Avelino Cáceres 593, Surquillo	PCS/Fijo/Larga Distancia

Central	Ubicación	Servicio FIBERMAX
Lima - Miraflores	Calle Ernesto Diez Canseco N°236, Oficina 403, Miraflores	Fijo/Larga Distancia
Lima - Surquillo	Av. Andrés Avelino Cáceres 593, Surquillo	Fijo/Larga Distancia



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces:

- 
- a) Los equipos de transmisión deberán usar puertos 10 Gbps ópticos o superior para implementar los enlaces de interconexión.
 - b) Las partes deberán utilizar el protocolo TCP en la capa de transporte (OSI), para asegurar una alta disponibilidad en el transporte de los datos.
 - c) La interconexión se realizará con enlaces punto a punto, es decir no se permitirá habilitar enlaces de interconexión vía la red pública de internet.
 - d) El ancho de banda de los enlaces o troncales de interconexión variará según: (i) el códec utilizado, (ii) el ancho de banda adicional para la señalización SIP y (iii) otros protocolos relacionados. El ancho de banda establecido por cada PARTE deberá garantizar la calidad de las llamadas de voz.
 - e) Las partes deberán garantizar la capacidad de CPS (Call per second) necesaria para la cantidad de troncales configuradas (sesiones concurrentes).

1.2. Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Pdl se conectará en el Bastidor de Distribución Óptico ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de **INTERMAX** será en un bastidor de distribución óptico (ODF).

La terminación en el lado de **FIBERMAX** será en un bastidor de distribución óptico (ODF).

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

EL sistema de señalización que se utilizará para establecer las comunicaciones de voz



será el Protocolo de señalización SIP V2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores, de conformidad con el PTFN.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

Las partes encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

Las partes podrán utilizar su propio sistema de sincronización.

6. Numeración

Las partes mantendrán abiertas las series de numeración que se presenten. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el numeral 9 del Anexo I.A Condiciones Básicas.

7. Seguridad

Las **partes** tienen la obligación de implementar funciones de seguridad al interior de sus redes, que eviten ataques y/o alteraciones de los mensajes.

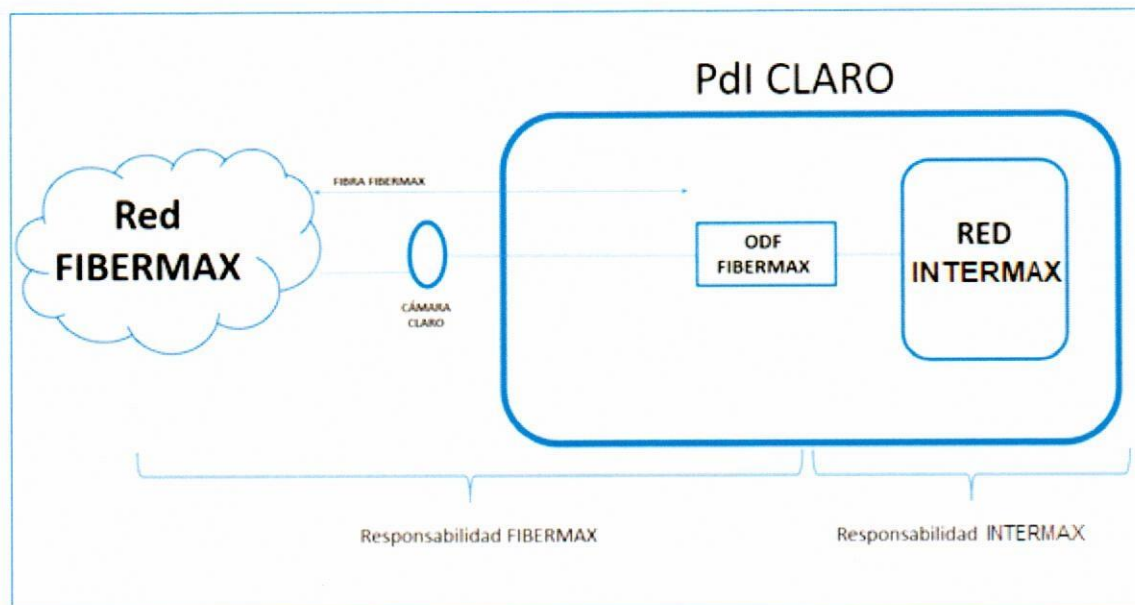
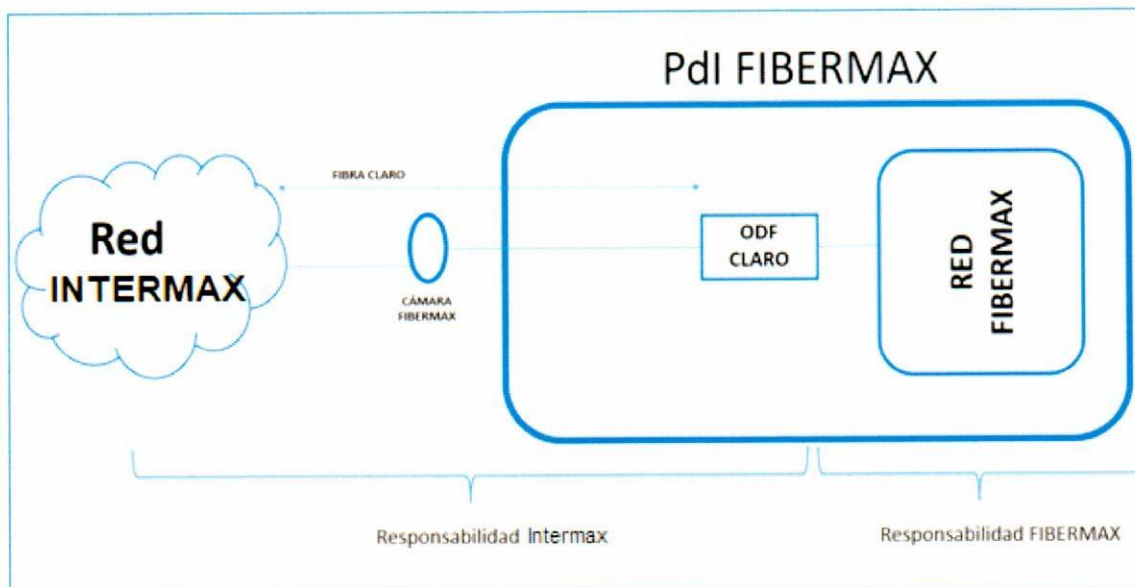
En caso de presentarse un ciberataque a través de los enlaces de interconexión, entonces **La parte** atacada podrá tomar las medidas necesarias para solucionar el ataque masivo, lo cual puede incluir la desconexión de los enlaces de interconexión, lo cual será notificado al centro de operaciones de la parte correspondiente.

Las partes también pueden analizar la posibilidad del uso del RFC 4474 como mecanismo para identificar de forma segura a los originadores de mensajes SIP.





8. Diagrama de Interconexión INTERMAX – FIBERMAX



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente Proyecto Técnico y los enlaces y/o troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, **Las Partes** llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.



Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de **Las Partes** se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **INTERMAX** y **FIBERMAX** fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las partes garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (07) días hábiles y por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

- c) Ambos operadores deberán comunicar al OSIPTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

La parte que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.



3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por **INTERMAX** y **FIBERMAX** acordará los tipos de pruebas que se deben realizar (a nivel de protocolo SIP, core de voz y otros), para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables.



El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan. El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

La parte que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada parte a través de los respectivos equipos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, la parte que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus ODF's y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Ambas partes conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización y llamadas.

Cada parte realizará una prueba de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Las partes deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes.

3.3 Pruebas de llamada



Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores. Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.



3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:





FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de INTERMAX				
1.2	Bucle de FIBERMAX				
1.3	Prueba de BERT INTERMAX				
1.4	Prueba de BERT FIBERMAX				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION SIP

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1					
2					
3					
4					

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden.



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION



SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS INTERMAX – FIBERMAX FIBERMAX – INTERMAX	LDI / Móvil / Fijo -> Fijo LDI / Fijo -> Fijo / Móvil
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (*) INTERMAX	Desde y hacia terceras redes
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA FIBERMAX - INTERMAX INTERMAX - FIBERMAX	Desde y hacia localidades diferentes dentro del territorio nacional

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.

(*) Los servicios indicados en el cuadro precedente serán brindados según lo señalado en el Condiciones Económicas de los Anexos respectivos.

A su vez, las partes acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos de interconexión como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado.



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de LAS PARTES solicita a la otra:



a. Los puntos de interconexión iniciales considerados en el presente Proyecto Técnico y los Pdl que se vayan implementando progresivamente en las demás áreas locales, de verificarse los criterios técnicos contenidos en el numeral 2.13, 2.14 y/o 2.15 del Anexo I.A Condiciones Básicas, o en el caso que cualquiera de LAS PARTES opte por instalar más puntos de interconexión, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A Condiciones Básicas.

b. Enlaces de interconexión o sus ampliaciones en puntos de interconexión ya existentes.

1.1 Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento: **INTERMAX** a través de su área regulatoria o la que haga sus veces y como su contraparte el departamento legal de **FIBERMAX** o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El área técnica de **FIBERMAX** o la que haga sus veces será la contra parte de la área de red o la que haga sus veces de **INTERMAX**, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax, cualquier **intercambio** electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.
- Número de orden.
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión.
- Fecha de puesta en servicio requerida.
- Cantidad de enlaces de interconexión requeridos.



- Descripción de la red que interconectarán
- Servicios opcionales requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** - El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** - La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** - La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación del orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** - Fecha en la cual LAS PARTES comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** - Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre LAS PARTES, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos de provisión descritos en el numeral 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) Número de troncal asignada.



- c) Fechas críticas para las órdenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.

2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:



Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad a nivel de conmutación).	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de un Punto de Interconexión SIP.	
Provisión de un enlace de Interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A Condiciones Básicas y los requerimientos proyectados de enlaces de interconexión indicados en el Anexo I.B Puntos de Interconexión, serán las referencias para cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de equipos y sistemas.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.



2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos Prueba Técnicas de Aceptación de equipos y sistemas incluidos en el Anexo I.D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.



Si cualquiera de LAS PARTES proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación LAS PARTES deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, LAS PARTES se deberán notificar con una anticipación de veinticuatro (24) horas, la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre LAS PARTES de manera inmediata.

LAS PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



PUNTOS DE CONTACTO

ESCALAMIENTO INTERMAX

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
1	NOC	-	-	-	noc.peru@intermax.com
2	Supervisor NOC	-	-	-	noc.supervisor@intermax.com
3	Jefatura de T.I	-	-	-	operaciones.peru@intermax.com



ESCALAMIENTO FIBERMAX

NIVEL	AREA	NOMBRE	TELÉFONO	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
1	NOC	-	-	-	noc.peru@fibermax.com.pe
2	Supervisor NOC	-	-	-	noc.supervisor@fibermax.com.pe
3	Jefatura de T.I	-	-	-	operaciones.peru@fibermax.com.pe



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERMAX

Los cargos de interconexión de **INTERMAX** son los siguientes:

	SERVICIO PRESTADO	CARGO URBANO APLICABLE (*) (US\$/MINUTO REAL)
1	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red móvil virtual.	0.00129
2	Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local.	0.00145
3	Transporte conmutado Local	0.00039
4	Cargo por acceso a la plataforma de pago	\$ 0.0001 /min real
5	Cargo por acceso a TUP's	0.217 soles / minuto real
6	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional	0.00095
7	Facturación y recaudación	0.00350 por llamada
8	Morosidad	5%

(*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

FIBERMAX como dueño de la tarifa pagará a **INTERMAX**, por conceptos de cargos de interconexión, por las llamadas que originen/terminen en la red de **INTERMAX**, el cargo tope por minuto de tráfico eficaz que para tal efecto fije el OSIPTEL, según lo establecido en el Anexo III Escenarios de Liquidación.

Asimismo, el pago del tráfico del cargo fijo periódico en la red del servicio fija local de **INTERMAX** (cargo por capacidad) se realizará según lo establecido por el Anexo V Condiciones de Implementación de Modalidad de Cargo Fijo Periódico (Cargo Por Capacidad) - SIP.

Diferenciación de Cargos Urbanos/Rurales: Los Cargos Urbanos y Rurales de **INTERMAX** serán modificados/reajustados por OSIPTEL, de acuerdo a la normativa vigente, y en



particular, a partir de la fusión aprobada con Resolución Viceministerial N°136-2012- MTC/03. Los Cargos de **INTERMAX** serán el cargo tope que para cada caso, establezca OSIPTEL.

B. CONDICIONES ECONÓMICAS DE FIBERMAX

	SERVICIO PRESTADO	CARGO URBANO APLICABLE (*) (US\$/MINUTO REAL)
1-	Cargo Urbano de Originación/Terminación en red fija	0.00145
2-	Cargo por facturación y recaudación	0.00350 por llamada
3-	Morosidad	5%
4-	Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional	0.00095

(*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

INTERMAX como dueño de la tarifa pagará a **FIBERMAX**, por conceptos de cargos de interconexión por las llamadas que originen/terminen en la red de **FIBERMAX**, el cargo tope por minuto de tráfico eficaz que al efecto fije el OSIPTEL según lo establecido en el Anexo III Escenarios de Liquidación.

Asimismo, el pago del tráfico del cargo fijo periódico en la red del servicio fija local de **FIBERMAX** (cargo por capacidad) se realizará según lo establecido por el Anexo V del Contrato.

Diferenciación de Cargos Urbanos/Rurales: Las Partes dejan expresa constancia que el valor del cargo tope consignado en el cuadro anterior será modificado por el nuevo cálculo que realizará OSIPTEL de acuerdo a la normativa vigente relacionado a cargos urbanos y rurales.



ANEXO III

ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

TABLA DE ESCENARIOS: INTERMAX (INT) Y FIBERMAX (FIB)

N°	Escenario	Origen		Destino		Operador Intermediario diario	Operador que Cobra Tarifa a Usuario/ Suscriptor	Operador 1 Cobra el "CITX-TAR" a Operador 2	"CITX-TAR" = Cargo Interconexión/ Tarifa
		Operador	Tipo	Operador	Tipo				
1	INT ► FIB	INT	Fijo Urbano	FIB	Fijo Urbano y 0801 (modalidad Tarifaria 2)	-	INT	FIB a INT	Terminación Fija Urb(1)
2	INT ► FIB	INT	Móvil	FIB	Fijo Urbano y 0801 (modalidad Tarifaria 2)	-	INT	FIB a INT	Terminación Fija Urb (1)
3	3ro ► INT ► FIB	3ro	Nacional e Internacional	FIB	Fijo Urbano	INT	INT	FIB a INT	Terminación Fija Urb (1)
4	FIB ► INT	FIB	Fijo Urbano	INT	Fijo Urbano y 0801 (modalidad Tarifaria 2)	-	FIB	INT a FIB	Terminación Fija Urb (1)
5	FIB ► INT	FIB	Fijo Urbano	INT	Móvil Virtual	-	FIB	INT a FIB	Terminación Móvil Virtual (urbana)
6	FIB ► INT	FIB	Fijo Urbano	INT	LDI	INT	FIB	INT a FIB	Tarifa Wholesale (3)
7	FIB ► INT	FIB	Fijo Abonado Urbano	INT	800	-	INT	FIB a INT	Origenación Fija Urb (2)
8	FIB ► INT	-	Internacional	INT	Fijo Urbano	FIB	FIB	INT a FIB	Terminación Fija Urb (1)
9	FIB ► INT	-	Internacional	INT	Móvil Virtual	FIB	FIB	INT a FIB	Terminación Móvil Virtual
10	FIB ► INT ► 3ro	FIB	Fijo Urbano	3er Operador	Fijo Urbano y 0801 (Modalidad Tarifaria 2)	INT	FIB	INT a FIB	Terminación Fija de 3ro
								INT a FIB	Tránsito de INT
								3er Operador a INT	Terminación Fija de 3ro
11	FIB ► INT ► 3ro	FIB	Fijo Urbano	3er Operador	Móvil	INT	FIB	INT a FIB	Terminación Móvil de 3ro
								INT a FIB	Tránsito de INT





N°	Escenario	Origen		Destino		Operador Intermediario	Operador que Cobra Tarifa a Usuario/ Suscriptor	Operador 1 Cobra el "CITX-TAR" a Operador 2	"CITX-TAR" = Cargo Interconexión/ Tarifa
		Operador	Tipo	Operador	Tipo				
								3er Operador a INT	Terminación Móvil de 3ro
12	INT ► FIB ► 3ro	INT	Fijo y Móvil	3er Operador	Fijo Urbano y 0801 (Modalidad Tarifaria 2)	FIB	INT	FIB a INT FIB a INT 3er Operador a FIB	Terminación Fija de 3ro Tránsito de FIB Terminación Fija de 3ro
13	INT ► FIB ► 3ro	INT	Fijo y Móvil	3er Operador	Móvil	FIB	INT	FIB a INT FIB a INT 3er Operador a FIB	Terminación Fija de 3ro Tránsito de FIB Terminación Fija de 3ro
14	INT ► FIB	INT	Fijo Abonado Urbano	FIB	800	-	FIB	INT a FIB	Origenación Fija Urb (2)
15	INT ► FIB	INT	Móvil Virtual	FIB	800	-	FIB	INT a FIB	Origenación Móvil Virtual

Referencias del cuadro:

- (1) Todo escenario de llamada con destino a redes fijas urbanas deberá entregarse en el destino de la comunicación.
- (2) Todo escenario de llamada con origen fijo y destino numeración 0800 deberá entregarse en el origen de la comunicación. Para los casos (1) y (2): En el supuesto que no se cumpla con el lugar de entrega de la llamada, el operador que establece la tarifa de la llamada se hará responsable del pago del transporte conmutado de larga distancia a favor del operador que incurra en este servicio para completar la comunicación.
- (3) La "Tarifa Wholesale", será previamente acordada entre **INTERMAX** y **FIBERMAX** como requisito para la apertura del tráfico del mencionado escenario.

Adicionalmente debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- El Tipo "Fijo Urbano" de **INTERMAX** y del 3er Operador incluye abonados y TUP's (teléfonos públicos) y el tipo "Fijo Urbano" de **FIBERMAX** incluye sólo abonados, en todos los casos únicamente en áreas urbanas.
- Para el escenario N°10, la entrega de la llamada debe ser en la misma localidad del destino de la comunicación, caso contrario aplicará el cargo por transporte conmutado de larga distancia que corresponda.





ANEXO IV

PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED - SIP

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de adecuación de red de **INTERMAX** y de **FIBERMAX**, para los distintos enlaces o rutas de interconexión SIP entre las redes de los servicios de **INTERMAX** y de **FIBERMAX**.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

- a.1) Las partes acuerdan que **FIBERMAX** instalará sus enlaces de interconexión necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes y el Pdl de las redes de **INTERMAX**, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.
- a.2) Las partes acuerdan que **INTERMAX** instalará sus enlaces de interconexión necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes definidas en el presente Contrato y el Pdl de las redes de **FIBERMAX** definidas en el presente Contrato y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión y las normas complementarias para los OMVs.

Por tanto, los enlaces de interconexión que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales (con excepción de la capacidad usada para aquellas llamadas con modalidad de cobro revertido) y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final.

B. ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, medidos en bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (según definición del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP), que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF u ODF del lado de la central del operador que adecua su red. En ese sentido **INTERMAX** y **FIBERMAX** presentan los costos de adecuación de sus propias redes por cada enlace de interconexión (SIP), para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de enlaces de interconexión (SIP) comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del Contrato.



Los datos de las centrales y/o nodos de conmutación tanto de **INTERMAX** como de **FIBERMAX** en los cuales se debe realizar la adecuación de red son los establecidos en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión y en el numeral 5 del Anexo I.B Puntos de Interconexión.

b.1) Costo de adecuación de red para Señalización SIP de INTERMAX

Para la interconexión que utiliza el protocolo de señalización SIP el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **INTERMAX** por bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (enlace de interconexión definido en el numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP) solicitadas simultáneamente en la Orden de Servicio, por una sola vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 y se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL, sus actualizaciones y según las consideraciones del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP.



b.2) Costo de adecuación de red para Señalización SIP de FIBERMAX

Para la interconexión que utiliza protocolo de señalización SIP el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **FIBERMAX** por bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (enlace de interconexión definido en el numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP)) solicitadas simultáneamente en la Orden de Servicio, por una sola vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 y se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL, sus actualizaciones y según las consideraciones del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

En todos los casos señalados anteriormente, los precios no incluyen el Impuesto General a las Ventas IGV.

Asimismo, las adecuaciones de red para la habilitación de enlaces y nuevos Pdl, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la factura correspondiente.



ANEXO V

CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE CARGO FIJO PERIÓDICO (CARGO POR CAPACIDAD) - SIP

A. Condiciones Operativas

1. **Obligación de la provisión del cargo por capacidad**

Es obligación de **INTERMAX** y **FIBERMAX** proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad.

2. **Enlaces de Interconexión de INTERMAX o FIBERMAX bajo el cargo por capacidad**

Los enlaces de interconexión a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por **INTERMAX** o **FIBERMAX** en la correspondiente orden de servicio, en donde se deberá precisar la identificación del enlace. Para la señalización SIP la identificación del enlace serán las troncales definidas para cargo por capacidad.

3. **Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad**

- 3.1 **INTERMAX** o **FIBERMAX** enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes con su respectiva identificación, que serán destinados al cargo por capacidad, por Pdl y Ruta/Trocal, además de otros conceptos que se requieren para gestionar una solicitud por enlaces de interconexión según el TUO de las Normas de Interconexión. La identificación deberá incluir lo siguiente:

(i) Para señalización SIP la solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, con lo cual futuras migraciones o bajas deberán ser solicitadas de igual manera en bloque de treinta y uno (31) sesiones.

- 3.2 **INTERMAX** o **FIBERMAX** según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las **coordinaciones** correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

- 3.3 **INTERMAX** o **FIBERMAX** podrán asociar enlaces de interconexión adicionales a la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual enviarán la **correspondiente** orden de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 precedente.

- 3.4 En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad y su implementación tendrá como fecha límite de treinta



(30) días hábiles desde la recepción de la aprobación de las condiciones económicas de la solicitud.

- 3.5 La empresa operadora que solicite la habilitación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha habilitación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.



4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.

5. Procedimiento y plazo para la habilitación de enlaces bajo la modalidad de cargo por minuto

- 5.1 **INTERMAX** o **FIBERMAX** enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes en la modalidad de Cargo por Capacidad y que serán destinados a la modalidad de Cargo por Minuto, por Punto de Interconexión y Ruta.
- 5.2 **FIBERMAX** o **INTERMAX** según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizará las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por minuto.
- 5.3 La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado hasta el día en que finaliza el plazo señalado en el numeral 5.2 del presente anexo.

B. Condiciones Económicas Para La Provisión Del Cargo Fijo Periódico (Por Capacidad)

1. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de FIBERMAX

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de:

- (i) Para señalización SIP US\$ 398.78, mensuales por cada solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, según lo definido en el numeral 3.1.ii del presente anexo para cualquier punto de interconexión a nivel nacional que utiliza protocolo de señalización SIP.



Dichos cargos de interconexión representan un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a **FIBERMAX** por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de INTERMAX

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **INTERMAX**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de:



- (i) Para señalización SIP, US\$ 398.78, mensuales por cada solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, según lo definido en el numeral 3.1.ii. del presente anexo para cualquier punto de interconexión a nivel nacional que utiliza protocolo de señalización SIP.

Dichos cargos de interconexión representan un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a **INTERMAX** por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenario de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de FIBERMAX

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de **INTERMAX** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX**.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de **INTERMAX** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX** (Lima y Provincias).
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de **INTERMAX** que se originen en la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX** (Lima y Provincias).
- (iv) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de



larga distancia de **INTERMAX** termina en la red del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (Lima y Provincias).

- (v) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por **INTERMAX** y que derive en la provisión por parte de **FIBERMAX** de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por **INTERMAX** en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de **FIBERMAX**, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a **INTERMAX** y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

Escenario de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de **INTERMAX**

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **INTERMAX**.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de **FIBERMAX** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **INTERMAX**.
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de **FIBERMAX** que se originen en la red del servicio de telefonía fija de **INTERMAX**.
- (iv) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de **FIBERMAX** termina en la red del servicio de telefonía fija local de **INTERMAX**.
- (v) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por **FIBERMAX** y que derive en la provisión por parte de **INTERMAX** de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por **FIBERMAX** en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de **INTERMAX**, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a **FIBERMAX** y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico



correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación; asimismo para el caso del último periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia el primer día del mes hasta que finaliza el plazo para ejecutar la migración.



En este caso, **INTERMAX** o **FIBERMAX** sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer periodo de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho periodo de liquidación, el mismo calculo deberá realizarse para el último periodo de liquidación.

En el caso que por motivos técnicos la capacidad del enlace, total o parcial, no esté disponible por más de veinticuatro (24) horas y se hayan hecho las notificaciones (tickets de avería) a los puntos de contacto establecidos en el Anexo I.G Operación,

Mantenimiento y Gestión de Averías, **INTERMAX** o **FIBERMAX**, según corresponda, solo pagaran la proporción del cargo mensual en función de la capacidad y días del mes que estuvo disponible.

Una vez finalizado el periodo de liquidación, **INTERMAX** y **FIBERMAX** procederán, de ser el caso, a emitir y enviar las facturas correspondientes dentro del procedimiento de la liquidación, facturación y pago del cargo por minuto adjuntando la cantidad de llamadas y minutos enviados y/o recibidos a través de los enlaces que se encuentran bajo la modalidad de cargo por capacidad en el respectivo periodo de liquidación, **INTERMAX** y **FIBERMAX** deberán cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

5. Periodo mínimo de permanencia

INTERMAX y **FIBERMAX** están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a **FIBERMAX** y **INTERMAX** respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Apéndice 1 del presente Anexo.



APENDICE 1

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO

1. Penalidad por cancelación anticipada

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas. En caso de señalización SIP se considerará la cantidad de bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes cancelados.

C_C = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * C_C * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad = \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * C_C * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} \geq 0.5 & [E_1 * C_C * n] * 0.5 \end{cases}$$

2. Penalidad por migración anticipada – Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidades migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo



por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E1 = Unidades de capacidad canceladas. En caso de señalización SIP se considerará la cantidad de bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes cancelados.
- T = Total de minutos por mes registrados ex post).
- C_m = Cargo por terminación por minuto.
- C_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * C_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * C_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad \begin{cases} Si E_1 * C_c < T * C_m & = 0 \\ Si E_1 * C_c > T * C_m : & \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * C_c - T * C_m] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} \geq 0.5 & [E_1 * C_c - T * C_m] * 0.5 \end{cases} \end{cases}$$

